



Poder Judicial



VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA, 11 de Marzo de 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados “**VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO**”, Expte. N° 21-25023953-7, que se tramitan ante este Juzgado de Primera Instancia, Civil y Comercial de Distrito, SEGUNDA NOMINACIÓN, con asiento en la ciudad de Reconquista (Santa Fe).

CONSIDERANDO: Tal como se viene señalando desde sus inicios, este proceso concursal presenta dimensiones extraordinarias; tanto por la magnitud del pasivo denunciado, como por la complejidad contractual, financiera y comercial de su actividad; dispersión de acreedores, y diversa conformación de dicho universo entre otras razones cuya exposición detallada en esa oportunidad excede notoriamente el objetivo de la presente resolución; nos remitimos sin embargo a la totalidad de las actuaciones precedentes y a los actos procesales concursales que forman parte de estas consideraciones.

Transitados 5 años del proceso, reafirmamos aquella singular condición de este gran caso y consideramos *-conforme quedó expuesto en la audiencia del pasado Viernes 7 de marzo de 2025-*, que estamos en un momento especialmente sensible y crucial de la crisis por la insolvencia de VICENTIN SAIC.

Efectivamente, en este mismo momento, la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe se encuentra analizando un planteo de Recurso Extraordinario postulado por la sociedad concursada¹, y la eventual remisión de las actuaciones a la Excma. Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Rafaela (Santa Fe), conforme a los términos de

¹ Conforme fuera informado en la audiencia del pasado viernes 7 de marzo de 2025 por el Dr. Guido Ferullo, abogado patrocinante de VICENTIN SAIC en este expediente.

una sentencia dictada el pasado 18/2/2025 por dicho tribunal supremo.

Aún así, en el marco de las pautas procesales concursales que emanan de la LCQ y conforme a la jurisdicción concursal, hemos solicitado informes a la Sindicatura y realizado medidas de seguimiento que nos llevaron a la convicción razonable de que este Juzgado cuenta con facultades legales para obrar conforme aquí se explicitará seguidamente (Arts. 3, 273, 274, 278 y cctes. LCQ).

Ello se evidenció en la audiencia mencionada previamente en la cual los representantes, administradores y decisores de concursada admitieron que no contaban con la liquidez necesaria para afrontar el pago del 100% de los haberes correspondientes al mes de Febrero de 2025 de su nómina salarial, cuyo vencimiento operaba el día lunes 10 de marzo de 2025; este vaticinio *-tristemente-* se cumplió en el día de ayer cuando la empresa en crisis anunció que abonaría solamente el 30% de los salarios de su plantilla.

Por lo tanto, consideramos razonable y ajustado de derecho asumir la instauración de mecanismos de seguimiento y control de la administración dado que (como es evidente), no debemos convivir con este tipo de situaciones extraordinarias, ni normalizar vivencias tan dramáticas como la que venimos reseñando, en la medida que sea posible evitarlas obrando con debida diligencia.

I) INFORMES DE LA SINDICATURA: A requerimiento del Juzgado, en fecha 28/2/2025 (cargo 1388), la Sindicatura Concursal presentó un informe en el cual se transparentaba que VICENTIN SAIC había recibido poco más de 3 millones USD, más IVA, en concepto de adelantos de fazones de soja, girasol y etanol, por parte de diversas empresas; asimismo, había acumulado 5 mil millones de Pesos en concepto de obligaciones vencidas post-concursales; principalmente por servicios prestados por terceros, habiendo recibido inclusive una intimación de pago con aviso de corte del suministro eléctrico por parte de la transportadora CAMMESA.

Con respecto a dicha deuda en particular, en la audiencia del pasado viernes 7 de marzo, el propio Ministro de Trabajo de la Provincia de Santa Fe CPN Roald Báscolo, encargó de informar que la cartera que él conduce, debió intervenir directamente,



Poder Judicial

dialogando con aquella empresa y con la EPE santafesina para evitar una interrupción del servicio eléctrico que ya había sido dispuesta por la empresa mayorista.

II) LA AUDIENCIA CELEBRADA EL VIERNES 7 DE MARZO: Durante mas de dos horas los acreedores concursales, integrantes del comité de acreedores, sindicatura, representantes de los socios estratégicos de VICENTIN SAIC y accionistas no sindicados de la concursada, con la presencia del Ministro de Trabajo de la provincia de Santa Fe antes mencionado, acudieron a una audiencia convocada por este Juzgado para analizar la situación procesal, operativa, financiera y laboral de la sociedad.

El motivo esencial fue comprender si -amén de la existencia de un proceso concursal vigente- estábamos en presencia de una empresa en marcha, viable económica y socialmente, capacitada para atravesar su crisis por insolvencia y arribar a un acuerdo que le permita afrontar su obligaciones. El encuentro transparentó la realidad y permitió al Juzgado tomar nota de las principales preocupaciones de todos los involucrados en este gran conflicto:

a) la falta de liquidez de la caja de la sociedad, no ya solamente para cumplir con su compromiso histórico de aportar 50 millones de dólares para el repago de los créditos verificados conforme al flujo de fondos de su propuesta concordataria; sino antes bien, para cumplir con las obligaciones operativas inmediatas, como ser: el pago de los salarios mensuales, las contribuciones patronales, los impuestos, los insumos utilizados para la producción industrial y transformación de las materias primas que recibe;

b) la ausencia de contratos de molienda a fazon que le permitan asegurar el funcionamiento de la mayoría de sus plantas industriales mas importantes, situadas en San Lorenzo y Ricardone (cordón industrial de Rosario), y Avellaneda (Santa Fe);

c) la falta de recupero de sus deudas mas antiguas que, luego de 5 años de proceso concursal, no se han hecho efectivas; y

d) la necesidad de explicitar, lo más claramente que resulte posible, la cesión de posiciones contractuales asumida por VICENTIN SAIC en RENOVA SA, y

eventuales ventajas derivadas de ello para la empresa en crisis; entre otras cuestiones que se fueron abordando a lo largo de aquella audiencia, a la cual nos remitimos.

Los motivos brevemente expuestos en los párrafos precedentes, intentan trasuntar la necesidad de adoptar por parte de esta justicia concursal, medidas conservatorias urgentes de los puestos de trabajo, tendientes a la preservación de las unidades de negocios y a la continuidad productiva de la empresa, en todos sus segmentos industriales y comerciales.

Todo lo que fue debatido en presencia de este Juzgado mediante la participación de los interesados y legitimados en el presente de este proceso concursal, se encuentra accesible en el sitio web www.concursopreventivovicentin.com.ar/audiencias, para quienes tengan intenciones de comprender mas profundamente las motivaciones que aquí reflejamos de manera razonablemente fundada (art. 3 CCC).

III) INFORMES DE LA INTERVENCIÓN: Los informes presentados por los Sres. Interventores (al concluir sus funciones en el mes de agosto de 2024), habían desnudado varios frentes de problemas a corto y mediano plazo, a la vez que destacaban también las bondades de algunos procesos acontecidos durante el período de tiempo en el cual se desarrolló su labor como auxiliares de este Tribunal; estos informes fueron una alerta temprana y debieron servir como un mapeo del conflicto por venir.

En el informe presentado el 23/8/2024 (cargo 8657), la intervención señaló (mas allá de las contingencias judiciales), que resultaba indispensable contar con una **empresa en funcionamiento**, con sus unidades de negocios en condiciones de operar y cumplir sus obligaciones post concursales, a la vez que debía tornarse ejecutable el compromiso de los socios y aliados estratégicos de VICENTIN SAIC para el desarrollo de la propuesta concordataria por entonces homologada; en dicha inteligencia, señalaron aquellos funcionarios que resultaba indispensable activar mecanismos para **recuperar eficazmente acreencias de antigua data**, muchas de ellas ligadas a empresas en las cuales la propia concursada tenía participaciones o márgenes de injerencia societaria (Renopack SA, por ejemplo). En opinión que compartimos, los interventores sostuvieron que esta debía ser



Poder Judicial

una premisa esencial para el trabajo del Directorio, a la vez que *-agregamos-* una de sus responsabilidades primordiales: **mantener la empresa viable** (art. 96, 99 y 100 LGS).

En fecha 6/6/2024 otro informe relevante (cargo 5626), analizó el estado de mantenimiento y seguridad de las plantas industriales enfatizando que, desde el 6/9/2021 VICENTIN no había suministrado nuevos informes acerca de planes ejecutados o pendientes que permitieran identificar el **estado de mantenimiento de los equipos productivos** relevados cuando se determinó el CAPEX extraordinario contenido en la propuesta concordataria, siendo que ello podría incidir en el flujo de fondos proyectado en la misma.

Otro anterior (de fecha 8/4/2024, cargo 28979), se había abordado puntualmente la cuestión del **reordenamiento o intercambio de los activos (SWAP)** para cancelar las deudas antiguas con otras sociedades.

Puntualizaban allí (en cuanto resulta ahora relevante) que debía realizarse una **valuación actualizada de la participación accionaria de VICENTIN SAIC en RENOVA SA** en virtud de que, entre la primera oferta de compra de dichas acciones (que databa del 1º cuatrimestre del año 2022) y la actualidad, debió haberse **incrementado su VAN**, por haber descendido el nivel de endeudamiento de aquella firma con el sistema financiero (estimaban en 52.mm.USD el total de los desembolsos realizados por cuotas de capital e intereses amortizadas en los últimos 3 años; Ver el punto L. del informe presentado el 6/6/2024).

De este informe también se extrae el compromiso de VICENTIN SAIC de aportar los 50 mm USD que, como la propia empresa reconoció en la audiencia del pasado viernes, ya no se encuentran disponibles.

Algo similar podemos exponer acerca de las denominadas **contingencias que originalmente se contemplaban en el el flujo de fondos** proyectado en mérito al cual se había diseñado la propuesta de pago: afortunadamente, muchas de aquellas fueron disminuyendo en cuantía o *-directamente-* extinguiéndose, motivo por el cual resulta ser un aspecto muy relevante, que podría mejorar la capacidad de repago a los

acreedores concurrentes, en el actual escenario.

Con respecto al SWAP (intercambio) de activos, si bien no implicaba en forma inmediata mayor liquidez de la caja de la empresa en crisis (dado que se trataba en rigor de una entrega de bienes de otras sociedades frente a participaciones accionarias que VICENTIN SAIC ostentaba en aquellas mismas sociedades), al menos era un mecanismo de recupero de créditos cuya ejecución y cobranza resultaría cara y dificultosa.

En consecuencia -conforme señalaba el informe de intervención del mes de abril de 2024-, ésta era una de las actividades sobre las cuales la concursada debía avanzar sin costos adicionales y con importantes ventajas patrimoniales a corto plazo; máxime dado que aún sin una homologación judicial de la propuesta, esta alternativa de recupero era de inmediata ejecución y sin impedimentos legales (Ver el acuerdo marco de inversión, apartado 4.7).

A resultas de de este panorama debemos concluir que, muchas de las cuestiones que fueron motivo de análisis, discusión y crítica en la audiencia realizada el pasado Viernes 7 de marzo del corriente, ya estaban en la agenda de la concursada y habían sido observadas por los interventores judiciales designados en su oportunidad; estas mismas cuestiones -*sumadas a las nuevas preocupaciones centradas en el salario de los trabajadores y la actividad de molienda*- han ocupado la escena nuevamente, demandando acciones que debemos encarar sin dilaciones.

IV) MECANISMOS CONCURSALES Y SOCIETARIOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN: En fecha 7 de agosto de 2020, ese Juzgado estableció una veeduría de la administración societaria y como un organismo auxiliar concursal, con la finalidad (en aquella oportunidad) de procesar una imponente cantidad de datos que se incorporaban periódicamente al expediente; no solo por parte de la Sindicatura Concursal, sino también mediante aportes de acreedores concurrentes y del propio Poder Ejecutivo Nacional, que -por aquél entonces- había dispuesto la intervención de la administración de la sociedad concursada, mediante un decreto del PEN².

² Se trató del DNU 522/2020 de fecha 9/6/2020, derogado luego de regir durante un mes y medio, mediante otro Decreto del presidente Alberto Fernández que llevó el N° 636/2020 (DECNU-2020-636-APN-PTE), de fecha



Poder Judicial

El 3 de diciembre de 2020, luego de haberse sustanciado por vía incidental un pedido de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe (representada en aquella oportunidad por la Dra. María Victoria Stratta), se resolvió instaurar una intervención judicial concursal del Directorio, sin desplazamiento de los administradores naturales, en virtud de múltiples razones jurídicas y fácticas, acerca de las cuales nos hemos explayado ampliamente en aquella oportunidad, hacia fines del mismo año 2020 (dichos argumentos pueden verse en la sentencia: Autos 630, Tomo 48 disponible en www.concursopreventivovicentin.com.ar).

Vale decir por lo tanto que, este proceso judicial de insolvencia ha merecido en diversas etapas procesales precedentes, medidas extraordinarias acordes con las circunstancias imperantes, principalmente tendientes a que el Juzgado y los órganos concursales naturales pudieran ejercer un mejor control de la administración, y lograr el correcto seguimiento de los incontables aspectos sensibles de la operación granaria, comercial, industrial y financiera de la empresa en crisis.

V) DESIGNACIÓN DE UNA VEEDURÍA DE CONTRALOR SIN DESPLAZAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN: A tenor de las actuales circunstancias reseñadas, y puestas bajo la luz en la audiencia del pasado viernes 7 de marzo, ha quedado en evidencia con toda claridad que debemos asumir nuevamente medidas de control y conservación de la empresa en marcha, eliminando en cuanto sea posible la incertidumbre generada y contribuyendo a crear un mejor clima de negocios para la empresa; a la vez que intentando llevar un poco de paz y tranquilidad a los acreedores, trabajadores y familias que, durante estos 5 años han acompañado este proceso.

Tales medidas se enfocan en el seguimiento de la administración y los negocios de la empresa³, análisis de su actual esquema contractual con terceros para garantizar la molienda y asegurar propiedad privada e intangibilidad de los granos que se

31/07/2020.

³ “La jurisprudencia de antaño había sentado que para que proceda la designación de administrador judicial no bastaba la desinteligencia entre los socios sobre la dirección de los negocios (...) sino que era indispensable que las desaveniencias llegaran a ser un obstáculo para el normal funcionamiento de la sociedad ...”; Alberto Víctor Verón, Tratado de los conflictos societarios, Ed. La Ley, parte segunda, pág. 575 y stes.

entreguen para realizar fazones, robusteciendo el esquema concursal clásico con la actuación de los Síndicos concursales (conf. Art. 15 LCQ).

Se establecerá por lo tanto, una veeduría de control y seguimiento de la administración, sin desplazamiento de los actuales directores, y por un lapso inicial de 120 días; prorrogables en virtud de las circunstancias imperantes a la fecha de su vencimiento inicial, o mediando una petición expresa del comité de acreedores en tal sentido.

Los expertos designados para cumplir este rol procesal concursal serán, el CPN Andrés Shocrón y el Dr. Guillermo Nudemberg, en mérito a su labor anterior, dado el conocimiento precedente de los negocios y operaciones de la sociedad concursada, y por su acreditada idoneidad técnica; y ostentarán un doble rol de consultores técnicos del comité de acreedores y auxiliares del tribunal (conf. Arts. 17, 260, 274 LCQ).

Dichos funcionarios contarán con un período máximo de DIEZ (10) días a partir de la fecha para el presentar en este expediente un informe analítico de los aspectos que se les encomiendan seguidamente, y de otros que puedan resultar urgentes, importantes y sensibles a corto y mediano plazo para la continuidad y viabilidad de la empresa; en caso de ser necesario un plazo adicional para este primer informe deberán solicitarlo, sin perjuicio de acompañar aquellos avances que se hubieran logrado al respecto.

Previa aceptación del cargo con las formalidades de la ley, sin perjuicio de otras funciones que se les pudiera asignar en lo sucesivo, deberán: 1) Informar la situación de caja y financiera de la sociedad; en particular para atender: a) el pago de los futuros salarios a devengar y de las contribuciones patronales, y b) todos los costos fijos necesarios para el funcionamiento de las unidades de negocios que la componen; 2) Informar todos los créditos y las deudas post-concursales, como así también el grado de cumplimiento de los contratos de fazon actuales y de la campaña 2024, en particular solicitando a la sociedad un informe de balance de masa por cada actividad de molienda (para determinar sobrantes o faltantes de mercadería); 3) Analizar el valor actual de las acciones de VICENTIN SAIC en RENOVA SA, o postular los mecanismos o expertos técnicos necesarios para realizarlo; 4) Explicitar detalladamente en qué consiste la cesión de posición contractual de VICENTIN



Poder Judicial

SAIC con RENOVA, a la vez que clarificar los montos amortizados hasta el momento en virtud de tales contratos, y todos los demás aspectos que nos permitan comprender si se trata de contratos ventajosos o desventajosos para la empresa y los acreedores; 5) Informar el estado actual de las negociaciones correspondientes a contratos de fazon por parte de la sociedad concursada; y qué mecanismos deberían impulsarse en lo inmediato para asegurar el concurso competitivo de eventuales interesados y la maximización de la capacidad instalada; 6) Proponer al Juzgado los instrumentos legales que garanticen la propiedad privada, intangibilidad y exclusividad de la mercadería entregada por terceros en las plantas industriales de la concursada para su procesamiento, a los fines de evitar incertidumbres por eventuales contingencias legales, judiciales o de cualquier otra índole; 7) Examinar y cuantificar las contingencias judiciales o legales futuras con capacidad de disminuir o afectar los fondos o recursos económicos de la concursada o su patrimonio; y 8) Informar el detalle de los contratos vigentes correspondientes a prestaciones de servicios por parte de terceros, examinando la razonabilidad de los mismos en el actual esquema de crisis.

Para cumplir sus funciones tendrán potestades para requerir, directamente de la concursada, de la Sindicatura y ante todos los demás organismos, empresas o personas humanas públicos o privados, todo tipo de información que consideren necesaria para realizar su cometido. Deberán poner de manifiesto en forma inmediata, cualquier tipo de reticencia o incumplimiento sobre este particular, a los fines de que este Juzgado pueda adoptar las medidas correspondientes.

A los fines de retribuir su actividad, deberán estar a resultas de la futura regulación de honorarios profesionales, sin perjuicio de los gastos que fueran necesarios para el desempeño de su actividad, y de cuestiones urgentes o extraordinarias, previa autorización judicial y conforme a la magnitud de las circunstancias (Art. 264 LCQ).

VI) REQUERIMIENTOS E INTIMACIONES A LA CONCURSADA
VICENTIN SAIC: En virtud de las cuestiones surgidas en la audiencia de seguimiento realizada el pasado viernes 7 de marzo, consideramos indispensable para conminar la

actual crisis societaria y operativa de la concursada, requerir al Directorio de VICENTIN SAIC, comités internos, sindicatura societaria y todo otro cuerpo directivo y decisores de alto y medio rango que, en forma inmediata, adopten las siguientes medidas; sin perjuicio de otras que se pudieran considerar necesarias en lo sucesivo, para abordar el actual escenario de incertidumbre.

Debemos recordar que la existencia de un proceso de insolvencia (concurso preventivo), no implica la postergación de las normas de la ley general de sociedades que siguen vigentes y resultan aplicables en todas aquellas cuestiones no asumidas como una competencia excluyente por parte de la legislación concursal (arts. 1 y 2, 147, 150 y cctes. CCC); máxime en orden a lo dispuesto por el nuevo art. 100 de la LGS⁴ en cuanto respecta a la viabilidad económica y social de la empresa, haciendo primar el principio de conservación de la misma.⁵ En consecuencia, se requiere a la sociedad concursada:

1) Comenzar en forma inmediata con las gestiones y medidas de cualquier tipo (judiciales o extrajudiciales), necesarias para el recupero de acreencias pendientes de pago; en especial aquellas ligadas a empresas con las cuales la concursada ostenta algún grado de vinculación societaria o contractual; 2) Iniciar el intercambio de bienes (swap) de los activos necesarios para preservar la integridad patrimonial de la concursada, conforme al esquema acompañado en este expediente o a tenor de un nuevo esquema que deberá ser explicitado en este expediente; 3) Convocar en forma inmediata a una Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria de accionistas con el objetivo de informar detalladamente a los mismos sobre *la situación patrimonial actual de la sociedad conforme quedó expuesto en la audiencia del pasado viernes 7/3/2025*, a los fines de que se adopten (o no) las medidas necesarias y urgentes para conservar la empresa social y económicamente viable (Arts. 96, 99, 100 y cctes. LGS); dicha convocatoria podrá unificarse con la correspondiente a la consideración y análisis del último balance y memoria concluidos el 31/10/2024 y

⁴ Reformas al régimen societario argentino, Jorge Fernando Fushimi, 3° edición ampliada, pág. 62.

⁵“El principio de conservación de la empresa, luego, encuentra sustento principalmente en la necesaria conjunción del trabajo humano y el capital, en el crecimiento de la empresa y en la paz social, todo lo cual impone su preservación aún al margen del interés particular del empresario...”; VERÓN, en la obra ya citada, pág. 587 y stes.



Poder Judicial

pendientes de tratamiento asambleario a la fecha; 4) Informar el estado de avance y preparación del balance y memoria correspondiente al ejercicio económico concluido el 31/10/2024, acompañando al expediente dicho instrumento. 5) Acompañar en este expediente todos los documentos que respaldan la prórroga de los acuerdos definitivos celebrada entre VICENTIN SAIC y los inversores estratégicos; 6) Informar de manera inmediata el desarrollo y las novedades que pudieran suscitarse con relación al REX presentado ante la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe; 7) Acompañar copias de todos los fazones firmados y vigentes a la fecha (dicha documentación será puesta en poder de los veedores designados); y 8) Prestar colaboración activa ante los requerimientos de información que reciban por parte de los veedores designados en esta resolución.

VII) SINDICATURA CONCURSAL: A los fines de ejercer su rol de vigilancia de la administración en forma coordinada con los veedores aquí designados, deberán contribuir a la elaboración y seguimiento quincenal de las deudas post-concursales, con detalles de acreedores, montos, causas y toda otra información relevante; 2) Realizar un detalle pormenorizado de los contratos de fazón vigentes y proyección de los volúmenes que deben asegurarse para el punto mínimo de equilibrio de la empresa en todos sus segmentos; en especial deberá establecerse el componente salarial y de aportes y contribuciones patronales en dicho esquema de costos fijos; 3) Individualizar 5 acreedores de mayor monto, discriminado por tipo de créditos conforme a las resoluciones del art. 36 LCQ, a los fines de conformar nuevamente el 2 comité de acreedores, ante el alejamiento de varios de sus anteriores integrantes; este tema será materia de una resolución ordenatoria posterior, una vez que se haya elaborado dicha nómina por parte de los Síndicos; y 4) Elaborar un informe del estado de origen y aplicación de fondos líquidos provenientes de la actividad empresarial desde el mes de septiembre de 2024 hasta el presente.

En mérito a lo antedicho es que:

RESUELVO:

I).- DISPONER el nombramiento de DOS (02) veedores controladores

quienes, previa aceptación del cargo con las formalidades de ley, desarrollarán sus funciones por el término de CIENTO VEINTE (120) días, prorrogables conforme a las necesidades del presente trámite concursal (Arts. 17, 274 LCQ).

II).- DESIGNAR al CPN ANDRÉS SHOCRÓN, y al abogado Dr. GUILLERMO NUDEMBERG para ocupar dichos cargos, conforme a los argumentos previamente expuestos.

III).- ESTABLECER sus funciones, modo de actuación, retribución y desarrollo de su actividad, conforme a lo señalado en los apartados precedentes; Sin perjuicio de todas aquellas adecuaciones o modulaciones que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de su propósito funcional, como auxiliares de este Juzgado.

IV).- ORDENAR que la concursada VICENTIN SAIC cumpla con los requerimientos formulados en el apartado VI) de los considerandos precedentes.

V).- REQUERIR a la Sindicatura colegiada que cumplimente con los informes y seguimientos dispuestos en forma precedente.

Hágase saber, insértese y agréguese copia. Notifíquese electrónicamente al Comité de Acreedores actual para que se imponga del contenido y alcances de la presente. Notifíquese (Arts. 26, 273, 278 LCQ).

Firmada digitalmente por:
DRA. YORIS JANINA (secretaria) y DR. FABIAN LORENZINI (juez)